

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

- 3595** *Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Ministro de Defensa de la República Francesa, el Ministro de Defensa del Reino de Bélgica, la Ministra de Defensa del Reino de España, el Ministro de Defensa de la República Italiana, el Ministro de Defensa Nacional de la República Helénica y el Secretario General del Consejo de la Unión Europea Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) relativo a la puesta a disposición de la Unión Europea de las imágenes del HELIOS II, hecho en Bruselas el 10 de noviembre de 2008.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 3 de diciembre de 2008, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Madrid el Acuerdo entre el Ministro de Defensa de la República Francesa, el Ministro de Defensa del Reino de Bélgica, la Ministra de Defensa del Reino de España, el Ministro de Defensa de la República Italiana, el Ministro de la Defensa Nacional de la República Helénica y el Secretario General del Consejo de la Unión Europea Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) relativo a la puesta a disposición de la Unión Europea de las imágenes de HELIOS II, hecho en Bruselas el 10 de noviembre de 2008,

Vistos y examinados el glosario, el preámbulo, los nueve artículos, los cinco anexos y la declaración del Acuerdo,

Concedida por las Cortes Generales la *autorización* prevista en el Artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en el mismo se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *mando* expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Dado en Madrid, a 26 de enero de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

ACUERDO ENTRE EL MINISTRO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA FRANCESA, EL MINISTRO DE DEFENSA DEL REINO DE BÉLGICA, LA MINISTRA DE DEFENSA DEL REINO DE ESPAÑA, EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA ITALIANA, EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA HELÉNICA Y EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA ALTO REPRESENTANTE PARA LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) RELATIVO A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE LAS IMÁGENES DE HELIOS II

ÍNDICE

Glosario.

Preámbulo.

1. Objeto y alcance del acuerdo.
2. Ámbito de utilización de las imágenes de Helios II
3. Solicitudes y puesta a disposición de las imágenes de Helios II.
4. Clasificación y acceso a la información originada por las imágenes de Helios II.
5. Seguridad y protección de la información.
6. Medios de explotación de las imágenes de Helios II.
7. Contribución a los costes y financiación.
8. Disposiciones finales.
9. Entrada en vigor.

Cinco anexos.

Declaración.

Glosario

ACUE	Autoridad de coordinación de la UE a efectos del presente Acuerdo.
AC (F, B, E, I, H)	Autoridad de coordinación nacional de cada Participante a efectos del presente Acuerdo (Francia, Bélgica, España, Italia, Grecia).
ACAH	Agencia Contratante y Administrativa Helios, dependiente de la Parte francesa, con facultades para notificar, gestionar y rescindir los contratos vinculados al desarrollo y al mantenimiento en condiciones de funcionamiento del sistema Helios II.
CEC	Campo Reducido Complementario (Infrarrojo).
CL	Campo Amplio.
CLM	Campo amplio multiespectral.
CLP	Campo amplio pancromático.
COPS	Comité Político y de Seguridad de la UE.
CPH (F, B, E, I, H)	Centro Principal Helios (francés, español, belga, italiano, griego).
CSUE	Centro de Satélites de la Unión Europea.
DX	Datos auxiliares de los productos de imágenes Helios.
DI	Solicitud de programación internacional del sistema Helios que permite constituir un archivo común.
EMUE	Estado Mayor de la Unión Europea.
FBEIH	Francia-Bélgica-España-Italia-Grecia.
FRANCIA-BÉLGICA-ESPAÑA-ITALIA- GRECIA	Indicación de propiedad, vinculada a los productos Helios suministrados por la Parte FBEIH, que señala que están sometidos a exigencias especiales de seguridad definidas por la Parte FBEIH.
GOMH	Grupo operativo multipartito Helios II.
HR	Alta Resolución.
Imágenes de Helios	Comprenden los productos de imágenes de Helios generados directamente por el sistema así como los productos elaborados a partir de los mismos.
MD FBEIH	Ministros de Defensa de Francia, Bélgica, España y Grecia y el Ministerio de Defensa de Italia.
SG/HR	Secretario General del Consejo de la Unión Europea, Alto representante para la política extranjera y de seguridad común (PESC).

Participante(s)	Designa al (o a los) Ministro(s) de Defensa francés, belga, español, y griego y (o) al Ministerio de Defensa italiano, firmante(s) del Acuerdo de cooperación con el sistema Helios II.
Parte FBEIH	Término utilizado en el presente Acuerdo para designar al MD FBEIH; equivale igualmente a Participantes.
Parte UE	Término utilizado en el presente Acuerdo para designar al SG/HR. La Parte UE no es uno de los Participantes en el programa Helios II.
PESC	Política exterior y de seguridad común.
PESD	Política europea de seguridad y defensa.
PCHUE	Punto de contacto de Helios II para la UE.
PCHFBEIH	Punto de contacto de Helios II para los Participantes.
Producto de imagen de Helios	Escena o segmento de escena de una fotografía (imagen) tomada por el satélite Helios II, acompañada de los datos necesarios para su óptima explotación.
Producto elaborado de Helios	Producto elaborado por la Parte UE (expediente informativo o producto geoespacial) que contiene elementos de imágenes de Helios II, o que permite conocer el origen de las imágenes utilizadas para su elaboración.
QB	Producto de imagen constituido por la teledada de imagen original, sincronizada, descodificada, descomprimida y corregida radiométricamente.
QC	Producto QB con aplicación de las correcciones geométricas vinculadas a las deformaciones sistemáticas introducidas por el sistema, en proyección cartográfica y llevado al tamaño del píxel más pequeño de la escena.
THR	Muy Alta Resolución.
UE	Unión Europea.

Preámbulo

El Ministro de Defensa de la República francesa.
 El Ministro de Defensa del Reino de Bélgica.
 La Ministra de Defensa del Reino de España.
 El Ministerio de Defensa de la República Italiana.
 El Ministro de Defensa Nacional de la República Helénica, por una parte,
 y
 El Secretario General del Consejo de la Unión Europea, Alto Representante para la política exterior y de seguridad común (PESC), por otra parte
 en lo sucesivo, las Partes (Parte FBEIH y Parte UE).

– Considerando los acuerdos entre el Ministro de Defensa de la República Francesa, el Ministro de Defensa del Reino de Bélgica, la Ministra de Defensa del Reino de España, el Ministro de Defensa de la República Italiana y el Ministro de la Defensa Nacional de la República Helénica relativos a la cooperación sobre el sistema de observación espacial Helios II desarrollado por Francia, Bélgica, España, Italia y Grecia,
 – vista la Acción Común n.º 2006/998/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea
 – considerando el deseo de la Unión Europea:

- de apoyar su proceso de decisión en el marco de la PESC, y concretamente de la PESD, sobre el material resultante del análisis de las imágenes satelitales,
- de establecer un nuevo acuerdo que permita a la Unión Europea, a través del Centro de Satélites de la UE (CSUE), acceder a los productos de imágenes de Helios II,

garantizando al mismo tiempo a los interesados el respeto a los siguientes principios fundamentales:

- proteger las prestaciones del sistema Helios II,
- seguir controlando la difusión de las imágenes de Helios II,

han convenido las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1

Objeto y alcance del acuerdo

1.1 El objetivo del presente Acuerdo es precisar las condiciones en que la Parte UE podrá acceder a los productos de imágenes generados directamente por el sistema Helios II o elaborados a partir de los mismos, y utilizarlos.

1.2 En el presente Acuerdo, toda referencia a Helios deberá entenderse como una referencia al programa Helios II, desarrollado conjuntamente por los Participantes.

ARTÍCULO 2

Ámbito de utilización de las imágenes Helios II

2.1 Consciente del alto valor operativo de las imágenes de Helios, la Parte FBEIH ofrece poner a disposición de la Parte UE los productos de imágenes de Helios.

2.2 El CSUE será el único destinatario de estos productos de imágenes.

2.3 Los productos de imágenes de Helios se pondrán a disposición de la Parte UE en el marco de la política europea de seguridad y defensa (PESD). Asimismo, podrán responder a una solicitud en el marco más general de la política exterior y de seguridad común (PESC).

Las imágenes de Helios están destinadas a apoyar el análisis de situación, el proceso de toma de decisiones y la conducción de las actuaciones de la UE, en relación con las actividades permanentes de prevención de conflictos y las misiones de gestión de crisis que se determinan en el Tratado de la UE.

2.4 Todas las solicitudes se formularán bajo la dirección operativa del SG/HR y bajo la supervisión política del COPS.

2.5 El presente Acuerdo no se aplicará a las solicitudes realizadas en beneficio de los Estados Miembros de la UE en particular, de terceros Estados no miembros de la UE, o de un organismo internacional.

ARTÍCULO 3

Solicitudes y puesta a disposición de las imágenes de Helios II

3.1 En el marco del presente Acuerdo, las autoridades de coordinación y los puntos de contacto se definen en el Anexo 5 del presente Acuerdo. Dicho Anexo podrá ser modificado por decisión del GOMH.

3.2 La Parte UE no dispondrá de ningún derecho de programación sobre el sistema Helios. Los productos de imágenes de Helios solicitados por la Parte UE se elaborarán a partir de los archivos comunes constituidos por los productos adquiridos por los Participantes.

3.3 La ACUE cursará, de manera oficial y por delegación del SG/HR, todas las solicitudes de productos de imágenes de Helios que haga la Parte UE y las remitirá al PCHFBEIH. Las solicitudes y las respuestas se transmitirán a través de los medios de comunicación electrónicos seguros disponibles entre el PCHUE y el PCHFBEIH. El procedimiento establecido se describe en el artículo A2.2 del Anexo 2 del presente Acuerdo.

3.4 En caso de necesidad especificada por el SG/HR, la ACUE podrá solicitar a la Parte FBEIH que le proporcione una lista de los productos de imágenes disponibles en el archivo sobre una zona de interés particular. La utilización de este procedimiento estará sujeta al acuerdo de las AC F, B, E, I, H. Podrá interrumpirse unilateralmente, en cualquier momento, a petición de una de las AC. Este procedimiento especial se describe en el artículo A2.3 del Anexo 2 del presente Acuerdo.

3.5 Para el caso de operaciones llevadas a cabo por la UE, la Parte FBEIH aceptará, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio de la prioridad otorgada a las necesidades nacionales de los Participantes, obtener para la Parte UE productos de imágenes elaborados en el teatro de operaciones, de conformidad con las reglas que rigen las solicitudes internacionales (DI). Este procedimiento especial se describe en el artículo A2.4 del Anexo 2 del presente Acuerdo.

3.6 En cualquier caso, los productos correspondientes a las solicitudes aceptadas por la Parte F, B, E, I, H se elaborarán y se pondrán a disposición de la Parte UE en el plazo más breve compatible con:

- los procedimientos de control y de seguridad en vigor.
- los medios de difusión de los productos acordados por las Partes,

y sin perjuicio de la prioridad otorgada a las necesidades nacionales de los Participantes.

3.7 Los productos de imágenes de Helios se entregarán en calidad QB o QC, según la solicitud, y en formato Geotiff. En caso de que la Parte UE adquiriera medios de explotación específicos, dichos productos se entregarán, previa petición, en el formato nativo de Helios.

ARTÍCULO 4

Clasificación y acceso a la información originada por las imágenes Helios II

4.1 El derecho de utilización de los productos de imágenes de Helios concedido a la Parte UE conlleva el respeto a las medidas relacionadas con su clasificación, así como a las condiciones de acceso para el personal que las acompañan, que presupondrá una autorización válida del nivel requerido y la necesidad de conocer la información, en el ámbito de utilización previsto en el artículo 2.

4.2 Para su explotación por parte del CSUE, los productos de imágenes de Helios, las bases de datos y los catálogos estarán sujetos a las reglas de equivalencia y clasificación respectivas de nivel RESTREINT UE y CONFIDENTIEL UE del Reglamento de Seguridad del Consejo de la UE. La equivalencia entre las clasificaciones nacionales y las de la UE está definida en el Reglamento de Seguridad del Consejo adoptado por decisión 2001/ 264/ CE de 19 de marzo de 2001 modificado (JO L101.11.04.2001).

4.3 A efectos del presente Acuerdo, se clasifican con el nivel:

- CONFIDENCIAL DEFENSA:
 - Los productos de Imágenes de Helios THR y CEC, analógicos o digitales, independientemente de que incluyan DX o no,
 - Los productos de imágenes de Helios HR, CLM, y CLP, digitales, que incluyan DX.
- DIFUSIÓN LIMITADA: Los productos de imágenes de Helios HR, CLM, y CLP, analógicos o digitales, que no incluyan DX,

que vayan acompañados de una indicación de propiedad «FRANCIA-BÉLGICA-ESPAÑA-ITALIA-GRECIA».

La calificación «DIFUSIÓN LIMITADA» se aplica en Francia a la información no clasificada que, por ser especialmente sensible, debe ser objeto de particulares medidas de protección.

No podrá desclasificarse ningún producto de imagen de Helios sin la autorización, para cada caso concreto, de la Parte FBEIH.

4.4 El nivel de clasificación de todas de las bases de datos y de los catálogos de los productos de imágenes de Helios archivados localmente por el CSUE en aplicación del presente Acuerdo, es «CONFIDENCIAL DEFENSA» y se acompañará de una indicación de propiedad «FRANCIA-BÉLGICA-ESPAÑA-ITALIA-GRECIA».

4.5 El nivel de clasificación de un producto elaborado de Helios será, como mínimo, el del nivel más alto de clasificación de los extractos de los productos de imágenes que contenga.

La Parte UE adoptará un sello restrictivo especial, destinado a especificar la difusión que han de recibir los productos, de conformidad con el artículo 5.8 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Seguridad y protección de la información

5.1 El Reglamento de Seguridad del Consejo y las cláusulas previstas en la normativa Helios, que se incluyen más abajo en este artículo 5 del presente Acuerdo, se aplicarán a la Parte UE, al CSUE y a las entidades que se citan en el Anexo 1 del presente Acuerdo que tengan acceso a las imágenes de Helios, a fin de controlar la difusión y garantizar la seguridad y la protección de los productos de imágenes y de los productos elaborados.

5.2 Los representantes designados por la Parte FBEIH aprobarán las reglas de explotación de los productos de imágenes de Helios en el seno del CSUE y sus modificaciones.

Dichas reglas definirán en especial las medidas de control de acceso a las zonas de seguridad y a los sistemas informáticos en cuestión, que deberán garantizar la seguridad y la protección de los productos de imágenes de Helios.

Asimismo, especificarán las condiciones en que la Parte FBEIH llevarán a cabo las inspecciones de seguridad y las normas para la destrucción de los productos de imágenes por parte del CSUE.

5.3 Los productos de imágenes de Helios se entregarán al CSUE para su explotación estrictamente dentro de sus límites físicos, respetando las medidas de seguridad. Del personal del centro, sólo los nacionales de los Estados Miembros de la Unión, autorizados por el Director del CSUE, podrán acceder a dichos productos.

5.4 La base de datos, el catálogo de los productos de imágenes archivados localmente y los productos de imágenes en formato nativo se consultarán y se gestionarán en una red informática aislada, en el seno de un local geográficamente delimitado, en lo sucesivo denominado en este documento local Helios, dentro de una zona de seguridad de categoría II. Las características de esta zona de seguridad se definen en el Reglamento de Seguridad del Consejo de la Unión Europea («DOCE» L101, 11.04.2001).

5.5 En la medida en que el régimen de explotación de los productos de imágenes de Helios lo permita, cada producto de imágenes se explotará en un puesto concreto, dentro o fuera del local Helios; la zona de explotación será entonces una zona de seguridad de categoría II adaptada al nivel de clasificación de los productos.

En dicha zona de explotación, estará prohibida la reconstitución total o parcial de un archivo, de una base de datos o de un catálogo de productos de imágenes de Helios.

5.6 En ningún caso los productos de imágenes de Helios podrán reproducirse, cederse, venderse, divulgarse, comunicarse, ni siquiera presentarse fuera del CSUE sin el acuerdo previo, en cada caso concreto, de la Parte FBEIH.

5.7 Ningún producto elaborado podrá contener imágenes CEC y/o THR, salvo que la Parte FBEIH así lo acuerde en cada caso concreto.

5.8 Los «productos elaborados de Helios» que contengan imágenes HR y CL podrán difundirse a las entidades de la UE mencionadas en la lista del Anexo 1 del presente Acuerdo.

En ningún caso, los productos elaborados de Helios podrán reproducirse, cederse, venderse, divulgarse, presentarse o comunicarse a otras entidades sin el acuerdo previo, en cada caso concreto, de la Parte FBEIH.

Los productos elaborados de Helios podrán mostrarse a las personas autorizadas que tengan necesidad de conocerlos en el seno de los órganos del Consejo de la UE. El SG/HR

adoptará las medidas requeridas en este caso para garantizar la seguridad de los productos elaborados de Helios cuando éstos se muestren. Bajo ningún concepto podrán difundirse a estos representantes los productos elaborados de Helios.

Los productos elaborados de Helios del CSUE se difundirán sistemáticamente a las AC F, B, E, I, H.

5.9 Las violaciones de la seguridad en el marco de este Acuerdo se tratarán con arreglo a la sección X del Reglamento de Seguridad del Consejo de la UE. Las Partes llevarán a cabo una investigación de manera coordinada siempre que tengan noticia o sospechen que se ha extraviado o divulgado a personas no autorizadas información clasificada cedida a la Parte UE.

ARTÍCULO 6

Medios de explotación de las imágenes de Helios II

6.1 La explotación de cualquier producto de imágenes de Helios en formato nativo se realizará en puestos de trabajo específicos, en una red informática aislada en el seno del local Helios.

En el caso previsto en el artículo 5.5 del presente Acuerdo, en que un producto de imágenes se explote en un puesto situado fuera del local Helios, dicho puesto deberá estar aislado informáticamente de la base de datos y del catálogo de productos de imágenes de Helios.

Cualquier solución técnica distinta deberá ser aprobada previamente por los representantes designados de la Parte FBEIH.

6.2 La ACAH será la puerta de acceso de la Parte UE para todas las cuestiones técnicas relativas al programa Helios.

ARTÍCULO 7

Contribución a los costes y financiación

7.1 La Parte FBEIH pondrá gratuitamente a disposición de la Parte UE determinado volumen de productos de imágenes de Helios, fijándose un límite anual de 30 productos (escenas o segmentos de escenas) de los cuales habrá un máximo de 10 THR.

7.2 Más allá de ese límite, los productos se entregarán a título oneroso, conforme a las disposiciones del Anexo 3.

7.3 Las modalidades de pago de los productos citados en el artículo 7.2 se determinan en el Anexo 4 del presente Acuerdo.

7.4 El número máximo de solicitudes que realice la Parte UE no podrá exceder de 15 productos al mes, de los cuales habrá un máximo de 4THR.

La Parte FBEIH podrá ajustar unilateralmente esta limitación, o renegociarla a petición de la Parte UE, en el marco de la gestión de crisis o de las operaciones de la UE.

7.5 El mantenimiento, la asistencia técnica, la actualización de los medios de explotación y de difusión, así como la formación del personal serán a cargo de la Parte UE, en las condiciones aplicables a los Participantes.

7.6 El transporte de los productos de imágenes, para su puesta a disposición a las entidades autorizadas de la Parte UE, desde los centros de producción nacionales FBEIH, será por cuenta de la Parte UE.

ARTÍCULO 8

Disposiciones finales

8.1 El presente Acuerdo podrá rescindirse en todo momento, tanto por la Parte UE como por cualquiera de los Participantes de la Parte FBEIH, mediante notificación escrita. El Acuerdo dejará entonces de estar en vigor a los 30 (treinta) días, contados desde la

fecha en que cada uno de los representantes de la Parte FBEIH o la Parte UE reciba la notificación de la rescisión.

En ese caso, la totalidad de los productos de imágenes entregados a la Parte UE como consecuencia del presente Acuerdo, deberá:

- bien ser destruida, previo acuerdo entre las Partes;
- bien devolverse a la Parte FBEIH.

8.2 La rescisión de este Acuerdo no afectará a las obligaciones derivadas de su ejecución.

8.3 El presente Acuerdo podrá modificarse de mutuo acuerdo y por escrito por las Partes.

El Anexo 5 podrá modificarse por decisión del GOMH a propuesta escrita y conjunta de las AC F, B, E, I, H y la ACUE.

El Comité Director Helios de la Parte FBEIH podrá modificar anualmente los precios y los factores que se mencionan en el Anexo 3.

ARTÍCULO 9

Entrada en vigor

El presente Acuerdo que consta de un glosario, un preámbulo, nueve artículos, cinco Anexos y una declaración, entrará en vigor el día en que se produzca la última firma.

Hecho en seis ejemplares originales en francés.

ANEXO 1

Lista de entidades de la Unión Europea a las que podrán difundirse los «productos elaborados de Helios» de acuerdo con el artículo 5 del presente Acuerdo

1. El EMUE, en Bruselas;
2. La Dirección de Asuntos de Defensa (DGE VIII), en el seno de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, en Bruselas;
3. El Centro de Situación de la Unión Europea (SITCEN), en Bruselas;
4. Los cuarteles generales de operaciones y de fuerza que se designen en el marco de una operación de la UE, en las condiciones especificadas en el artículo 2.3.

ANEXO 2

Modalidades de aplicación

A2.1 De conformidad con el artículo 3 del presente Acuerdo, las presentes modalidades de aplicación tienen como objetivo determinar los procedimientos para tramitar las solicitudes y para poner los productos de imágenes de Helios a disposición de la Parte UE.

A2.2 Procedimiento general para la tramitación de solicitudes (al que hace referencia el artículo 3.3 del presente Acuerdo).

A2.2a La ACUE cursará oficialmente las solicitudes de imagen(es) de Helios, utilizando el formulario normalizado que se facilita en el apéndice 2.1 del presente Anexo.

Se transmitirán por enlace seguro de datos desde el PCHUE al PCHFBEIH.

El PCHFBEIH se encargará de la retransmisión de las solicitudes y de la transmisión de la lista de las correspondientes imágenes a las AC F, B, E, I, H.

A2.2b Las AC F, B, E, I, H confirmarán sin demora la recepción de la solicitud e informarán al PCHFBEIH, en un plazo máximo de tres días laborables, de su aceptación y de su capacidad para atender la solicitud.

A2.2c El PCHFBEIH comunicará al PCHUE, a la mayor brevedad posible, la decisión que haya tomado e informará de la misma a las AC F, B, E, I, H.

El PCHUE informará a la ACUE y al CSUE de dicha decisión.

A2.2d Por defecto, el CSUE efectuará directamente la retirada del (o de los) producto(s) en el CPHE.

No obstante, en caso de incapacidad por parte del CPHE para atender la solicitud, el PCHFBEIH podrá pedir a los demás CPH que efectúen toda o parte de la producción. La retirada del (o de los) producto(s) correrá a cargo del CSUE.

A2.2e El CSUE comunicará a los CPH la lista, regularmente actualizada, de las personas autorizadas para retirar los productos Helios.

A2.3. Procedimiento específico para el suministro de una lista sobre una zona de interés concreta (al que hace referencia el artículo 3.4 del presente Acuerdo).

A2.3a La ACUE transmitirá cualquier solicitud de las contempladas en el artículo 3.4 del presente Acuerdo utilizando el formulario normalizado que se facilita en el apéndice 2.2 del presente Acuerdo.

Se transmitirá por enlace seguro de datos desde el PCHUE al PCHFBEIH.

El PCHFBEIH se encargará de la retransmisión de la solicitud y de la transmisión de la relación de las correspondientes imágenes a las AC F, B, E, I, H.

A2.3b Las AC F, B, E, I, H notificarán al PCHFBEIH su acuerdo o su desacuerdo con el establecimiento de un procedimiento de esta índole, en un plazo máximo de cinco días laborables.

A2.3c El PCHFBEIH comunicará al PCHUE, a la mayor brevedad posible, la decisión que haya tomado e informará de la misma a las AC.

El PCHUE informará a la ACUE y al CSUE de dicha decisión.

En caso de acuerdo, el PCHFBEIH elaborará y transmitirá al PCHUE la lista de los productos disponibles que se correspondan con la solicitud.

A2.3d Cualquier encargo de un producto de imágenes de Helios que proceda de esta lista se efectuará de acuerdo con el procedimiento general que se describe en el artículo A2.2 del presente Anexo.

A2.4 Procedimiento especial de adquisición de imágenes sobre un teatro de operaciones de la Unión Europea (al que hace referencia el artículo 3.5).

A2.4a En el ámbito del artículo 3.5 del presente Acuerdo, la ACUE cursará oficialmente cualquier solicitud de adquisición de imágenes Helios utilizando el formulario normalizado que se facilita en el apéndice 2.3 del presente Anexo.

Se transmitirá por enlace seguro de datos desde el PCHUE al PCHFBEIH.

El PCHFBEIH se encargará de la retransmisión de la solicitud a las AC F, B, E, I, H.

A2.4b Las AC F, B, E, I, H notificarán al PCHFBEIH su acuerdo o desacuerdo con el establecimiento un procedimiento de esa índole, en un plazo máximo de tres días laborables.

A2.4c El PCHFBEIH comunicará al PCHUE, a la mayor brevedad posible, la decisión que haya tomado e informará de la misma a las AC F, B, E, I, H.

El PCHUE informará a la ACUE y al CSUE de dicha decisión.

A2.4d En caso de que se produzca una respuesta favorable de todos los socios, el PCHFBEIH llevará a cabo la solicitud de programación solicitada, de acuerdo con los procedimientos de utilización de la solicitud internacional (DI).

Tras su adquisición, la puesta a disposición del producto de imágenes se hará conforme al artículo A2.2d del presente Anexo.

APÉNDICE 2.1

Formulario de solicitud de producto de imágenes de Helios II

[CLASIFICACIÓN DE LA SOLICITUD]

Fecha: _____ Número: _____	SOLICITUD DE PRODUCTO DE IMÁGENES DE HELIOS II
-------------------------------	--

DE: ACUE UNIÓN EUROPEA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DGE VIII "Asuntos de Defensa" Rue de la Loi 175, BRUSELAS 1048 BÉLGICA	A: <ul style="list-style-type: none">• PCH FBEIH/ ACF (Dirección de Información Militar) COPIA: <ul style="list-style-type: none">• Centro de Satélites de la EU
--	--

Referencia: Acuerdo relativo a la puesta a disposición de la Unión Europea de las imágenes de Helios II (Artículo 3.3)

Objeto de la Solicitud

Tipo de Imagen(es)
<p>Correcciones : <input type="checkbox"/> QB <input type="checkbox"/> QC Época de la información (Fecha): _____</p> <p><input type="checkbox"/> THR</p> <p>Si ninguna imagen THR se corresponde con la solicitud, aceptan en su lugar una imagen</p> <p>HR: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No CL: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p>
<p>Correcciones : <input type="checkbox"/> QB <input type="checkbox"/> QC Época de la información (Fecha): _____</p> <p><input type="checkbox"/> HR</p> <p>Si ninguna imagen HR se corresponde con la solicitud, aceptan en su lugar una imagen</p> <p>THR: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No CL: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p>
<p>Correcciones : <input type="checkbox"/> QB <input type="checkbox"/> QC Época de la información (Fecha): _____</p> <p>Modo: <input type="checkbox"/> CLM <input type="checkbox"/> CLP</p> <p><input type="checkbox"/> CL</p> <p>Si ninguna imagen CL se corresponde con la solicitud, aceptan en su lugar una imagen</p> <p>HR: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No THR: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p>
<p><input type="checkbox"/> CEC Correcciones : <input type="checkbox"/> QB <input type="checkbox"/> QC Época de la información (Fecha): _____</p>
<p>Formato: <input type="checkbox"/> geotiff <input type="checkbox"/> nativo</p>

Zona solicitada	
<p>Utilícese uno de los dos recuadros inferiores para describir la zona a cubrir</p>	
<p style="text-align: center;">Posición del Punto de Referencia (Lat/Long/WGS 84)</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Radio a cubrir alrededor del PR</p> <p style="text-align: center;">_____</p>	<p style="text-align: center;">Posición de los distintos puntos del polígono de interés</p> <hr style="border: 1px solid black;"/>

[CLASIFICACIÓN DE LA SOLICITUD]

APÉNDICE 2.2

Formulario de solicitud de lista de productos de imágenes de Helios II disponibles sobre una zona concreta de interés

[CLASIFICACIÓN DE LA SOLICITUD]

Fecha: _____ Número: _____	SOLICITUD DE LISTA DE IMÁGENES DE HELIOS II
-------------------------------	---

DE: ACUE UNIÓN EUROPEA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DGE VIII "Asuntos de Defensa" Rue de la Loi 175, BRUSELAS 1048 BÉLGICA	A: <ul style="list-style-type: none">PCHFBEIH / ACF (Dirección de Información Militar) COPIA <ul style="list-style-type: none">Centro de Satélites de la UE
--	--

Referencia: Acuerdo relativo a la puesta a disposición de la Unión Europea de las imágenes de Helios II (Artículo 3.4)

Objeto de la Solicitud

Zona solicitada	
Utilícese uno de los dos recuadros inferiores para describir la zona a cubrir	
Época de la Información (Fecha a partir de): _____ _____ _____	Posición de los distintos puntos del polígono de interés _____ _____ _____

[CLASIFICACIÓN DE LA SOLICITUD]

APÉNDICE 2.3

Formulario para la adquisición de un producto de imágenes de Helios II en beneficio de la UE en un teatro de operaciones

[CLASIFICACIÓN DE LA SOLICITUD]

Fecha: _____ Número: _____	SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE UNA IMAGEN DE HELIOS II EN BENEFICIO DE LA UE
-------------------------------	---

DE: ACUE UNIÓN EUROPEA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DGE VIII "Asuntos de Defensa" Rue de la Loi 175, BRUSELAS 1048 BÉLGICA	A: <ul style="list-style-type: none">PCHFBEIH / ACF (Dirección de Información Militar) COPIA <ul style="list-style-type: none">Centro de Satélites de la UE
--	--

Referencia: Acuerdo relativo a la puesta a disposición de la Unión Europea de las imágenes Helios II (Artículo 3.5)
--

Objeto de la Solicitud

Tipo de Imagen(es)	
<input type="checkbox"/> THR	Correcciones : <input type="checkbox"/> QB <input type="checkbox"/> QC Época de la información (Fecha): _____ Indicación de la cobertura de nubes (NCN): Balanceo Máximo:.....
<input type="checkbox"/> HR	Correcciones: <input type="checkbox"/> QB <input type="checkbox"/> QC Época de la información (Fecha): _____ Indicación de la cobertura de nubes (NCN): Balanceo Máximo:.....
<input type="checkbox"/> CEC	Correcciones: <input type="checkbox"/> QB <input type="checkbox"/> QC Época de la información (Fecha): _____ Indicación de la cobertura de nubes (NCN): Balanceo Máximo:.....
Formato: <input type="checkbox"/> geotiff <input type="checkbox"/> nativo	

Zona solicitada	
Utilícese uno de los dos recuadros inferiores para describir la zona a cubrir	
Posición del punto de referencia (Lat/Long/WGS 84) _____ Época de la Información (Fecha a partir de): _____ _____	Posición de los distintos puntos del polígono de interés _____ _____ _____ _____ _____

[CLASIFICACIÓN DE LA SOLICITUD]

ANEXO 3

Coste de los productos de imágenes suplementarios (referencia artículo 7.2 del presente Acuerdo)

A3.1a El precio de los productos de imágenes de archivo de menos de 6 meses de antigüedad obtenidos por el procedimiento normal (artículo 3.3) es de:

- 20 €/km² para los productos CLM y CLP;
- 35 €/km² para los productos HR;
- 40 €/km² para los productos CEC;
- 6000 € por producto THR.

Solo se facturarán los productos efectivamente entregados.

A3.1b El factor aplicable a los precios del artículo A3 del presente Anexo para un archivo de más de 6 meses de antigüedad obtenido por el procedimiento normal (artículo 3.3) es de 0,7.

Sólo se facturarán los productos efectivamente entregados.

A3.2 El factor aplicable a los precios del artículo A3.1a del presente Anexo en el caso del procedimiento especial del artículo 3.5 es de 2,5.

Se facturarán todas las imágenes programadas, independientemente de la posibilidad de explotar dichas imágenes (cobertura de nubes en particular).

ANEXO 4

Gestión económica (referencia artículo 7.3 del presente Acuerdo)

A4.1 Procedimientos para la financiación de la cooperación.

La contribución económica de la Parte UE se establece con arreglo a las siguientes modalidades:

- el PCHFBEIH elaborará un informe de las actividades efectuadas en el periodo de un año (número de imágenes/tipo de imágenes/superficie/factor aplicable) y lo transmitirá a la ACAH;
- ese informe se transmitirá al CSUE. El CSUE dispondrá de un mes para formular sus observaciones a la ACAH. Si durante ese plazo no se realiza ningún comentario, se considerará que se han aceptado los términos del informe;
- después de esta validación, la ACAH enviará una petición de fondos al CSUE de acuerdo con los criterios de financiación que figuran en el artículo 7 y se remitirá una copia a los participantes;
- los fondos desembolsados por el CSUE se depositarán, mediante transferencia, en una cuenta bancaria con intereses abierta en la Caja de Depósitos y Consignaciones (CDC), a nombre del CSUE. Las modalidades de funcionamiento de dicha cuenta se describen en un protocolo bancario firmado por un representante del CSUE, de la ACAH y de la CDC;
- los movimientos que afecten a esa cuenta bancaria serán realizados por el agente contable de los servicios industriales de armamento (ACSIA), actuando en nombre y por cuenta del CSUE, en calidad de representante de la entidad financiera de la CDC;
- el CSUE abonará la aportación económica de la Parte UE en un plazo de cuatro meses a partir de la petición de fondos. El CSUE remitirá a la ACAH una copia de la orden de pago dirigida a los bancos;
- si el CSUE se retrasase u omitiese entregar los fondos necesarios conforme a las condiciones anteriormente especificadas, asumirá los gastos adicionales de los costes contractuales que resulten directamente de dicho retraso o de dicha omisión. La ACAH le justificará dichos gastos adicionales.

A4.2 Datos económicos.

A4.2a Las condiciones económicas de referencia aplicables a los costes de los productos de imágenes suplementarios mencionados en el Anexo 3 del presente Acuerdo son las de enero de 2005.

4.2b Los precios se calcularán con respecto a las condiciones económicas del mes de enero del año «n» mediante la siguiente fórmula de transposición (índice i):

$$i = 0,85 S_n / S_o + 0,15 [PsdG2_n / PsdG2_o]$$

S = Índice INSEE del coste de la mano de obra de las industrias eléctricas y mecánicas.

PsdG2 = Índice INSEE para los productos y servicios diversos «B».

A4.3 Control financiero.

Las actividades Helios se llevarán a cabo respetando la normativa vigente aplicable a los programas de armamento francés y bajo el control de los organismos encargados de supervisar su aplicación. La integridad de los pagos del programa común será controlada por el ACSIA, entidad pagadora de la Delegación General para el Armamento bajo la autoridad del Ministerio de Hacienda francés y el control del Tribunal de Cuentas francés.

La ACAH, actuando por cuenta de la Parte UE, se hará cargo del control y el seguimiento financiero de todos los pagos efectuados desde la cuenta abierta en la Caja de Depósitos y Consignaciones. Mantendrá informados a los Participantes de dicho seguimiento, concretamente con ocasión del envío de las peticiones de fondos.

Los Participantes Helios (FBEIH) decidirán el empleo que habrá de darse a los fondos ingresados por la UE.

ANEXO 5

Puntos de contacto (referencia artículo 3.1 del presente Acuerdo)

- ACUE: Dirección de Asuntos de Defensa - DGE VIII - en el seno de la Secretaría general del Consejo de la Unión Europea, en Bruselas;
- ACF: la Direction du Renseignement Militaire [Dirección de Información Militar] (DRM), en París;
- ACB: le Service Général du Renseignement et de la Sécurité [Servicio General de Información y Seguridad] (SGRS) en Bruselas;
- ACE: el Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (CIFAS), en Madrid;
- ACI: el Servizio per le Informazioni la Sicurezza [Servicio de Información y Seguridad] (SISMI), en Roma;
- ACH: La Dirección Conjunta de Información Militar, en el seno del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, en Atenas;
- PCHUE: División de Información del EMUE, en Bruselas;
- PCHFBEIH: Dirección de Información Militar (DRM), en París.

Declaración

El Secretario General del Consejo / Alto Representante para la política exterior y de seguridad común recuerda los términos del artículo 10 de la acción 2006/998/PESC del Consejo del 21 de diciembre de 2006 según los cuales «el Centro aplicará las normas de seguridad del Consejo establecidas en la Decisión 2001/264/CE (3). El Centro garantizará la seguridad y la celeridad adecuadas de las comunicaciones que establezca con la Secretaría General del Consejo, incluido el Estado Mayor de la Unión Europea». Estas disposiciones se aplicarán igualmente a las relaciones entre el centro de satélites de la Unión Europea y las partes firmantes del presente Acuerdo.

(3) BO L 101 de 11.4.2001, p. 1.

* * *

El presente Acuerdo, que se ha estado aplicando provisionalmente por España desde el 3 de diciembre de 2008 hasta el 22 de febrero de 2010, entró en vigor de forma general el 3 de diciembre de 2008 y para España el 23 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 9.

Madrid, 31 de marzo de 2014.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Fabiola Gallego Caballero.